



Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada a favor del sentenciado CARLOS ARMANDO ACEVEDO ARIAS identificado con C.C. 91.529.726, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. CARLOS ARMANDO ACEVEDO ARIAS cumple pena acumulada de 127 meses 24 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, según lo dispuso el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, en auto del 2 de enero de 2017, con relación a las siguientes sentencias:

- La proferida el 24 de octubre de 2014 por el Juzgado Noveno Penal Municipal de esta ciudad, con pena de 48 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por el delito de hurto calificado y agravado, hechos acaecidos el 21 de mayo de ese mismo año. Rad. 159-2014-05404.
- La leída el 14 de octubre de 2015 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, mediante la cual lo condenó a la pena principal de 99 meses de prisión, accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por 1 año, por el delito de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. Hechos acaecidos el 28 de enero de 2014 Rad. 159-2014-00982.

2. El sentenciado impetra la libertad por pena cumplida del proceso con Rad. 68001 6000 159 2014 05404, al considerar que cumple con el tiempo establecido, sin embargo, es obligante aclararle y/o precisarle que la sentencia a la que hace mención fue acumulada – revisar el punto 1 –, por lo tanto se tiene que:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En razón de este proceso fue capturado el 21 de mayo de 2014 por lo que a la fecha ha descontado 84 meses 22 días de pena física, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 2 meses 12 días en auto del 24 de agosto de 2015, (ii) 1 mes 23 días el 2 de mayo de 2016, (iii) 1 mes 28 días el 8 de noviembre de 2016, (iv) 1 mes 18 días el 18 de julio de 2017, (v) 20 días el 18 de octubre de 2017, (vi) 1 mes 13 días el 20 de febrero de 2018 y (vii) 3 meses 17 días el 7 de septiembre de 2018, arroja un total de 98 meses 03 días de tal manera que la condena impuesta NO ha fenecido; en consecuencia se denegará lo impetrado pues lo cierto es que aún no ha cumplido la pena acumulada en su contra.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado CARLOS ARMANDO ACEVEDO ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez